

1 lrs. gsg

2	
3	
4	REPERTORIO Nº 4.152
5	
6	PROTOCOLIZACION ESTATUTOS
7	
8	ASOCIACION "AYUDA A LA IGLESIA QUE SUFRE"
9	
10	&&&
11	
12	
13	RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público de este domicilio,
14	calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y
15	seis. Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago,
16	certifica que hoy veintidós de Julio de mil novecientos
17	noventa y siete, compareció a petición del interesado don
18	LEOPOLDO ROJAS SANTIBAREZ, chileno, casado, empleado, de este
19	domicilio, calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos
20	treinta y seis, cédula de identidad número tres millones
21	ciento ochenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco-ocho;
22	mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula
23	antes citada y expuso: Que me entregaba para protocolizar
24	Estatutos Asociación "AYUDA A LA IGLESIA QUE SUFRE". Agregó
25	dicho documento que consta de trece hojas escritas a máquina
26	por un solo lado, al final de mis registros de escrituras
27	públicas del presente mes bajo el número ciento veinte. Para
28	constancia firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.-
29	L.Rojas S.- Raúl Perry, Notario.- EL DOCUMENTO QUE SE
30	PROTOCOLIZA ES DEL TENOR SIGUIENTE:=====



Ayuda a la Iglesia Que Sufre

Kirche in Not/Ostpriesterhilfe
Kerk in Nood/Oostpriesterhulp
Aid to the Church in Need
Aide à L' Eglise en Détresse
Aiuto alla Chiesa che Soffre
Ajuda à Igreja que Sofre

ASOCIACION " AYUDA A LA IGLESIA QUE SUFRE "

ESTATUTOS

CAPITULO I

Generalidades

Art. 1- §1 La Asociación "Ayuda a la Iglesia que Sufre", también AIS - Chile, es la Sección chilena homónima de la Asociación Pública Universal erigida canónicamente por la Santa Sede con Decreto de la Congregación para el Clero N°172973/I del 7 de Abril de 1984.

§2 La Sección chilena está erigida canónicamente por la Conferencia Episcopal de Chile con Decreto 154/97 del 27 de mayo de 1997, publicado en la revista "Servicio" de la Conferencia Episcopal de Chile, número 215 de julio de 1997.

§3 AIS- Chile tiene su sede en Santiago de Chile.

Art. 2- §1 El objetivo de la Asociación es promover la acción en favor de las actividades e iniciativas pastorales de la Iglesia en los lugares donde esté perseguida o encuentre otras dificultades en el cumplimiento de su misión, de acuerdo con las normas de la Asociación Universal y en conformidad con las autoridades de las respectivas iglesias locales que solicitan su colaboración.

§2 Para tal fin ella, a través de la información y motivación permanentes y la oración, procura la ayuda espiritual de los fieles y la generosidad de todos los que quieran apoyar su acción.

§3 La actividad de la mencionada Sección chilena está regida por los estatutos generales propios de la Asociación Universal y los presentes estatutos, así como por las normas del derecho que sean pertinentes.

§4 En el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación tendrá en especial consideración las prioridades y actividades de la Iglesia Chilena, según las orientaciones de la Conferencia Episcopal.

§5 La Asociación no persigue fines de lucro.





Ayuda a la Iglesia Que Sufre

Kirche in Not/Ostpriesterhilfe
Kerk in Nood/Oostpriesterhulp
Aid to the Church in Need
Aide à L' Eglise en Détresse
Aiuto alla Chiesa che Soffre
Ajuda à Igreja que Sofre

Art.3- La aplicación e interpretación de los presentes estatutos, se harán en concordancia con el espíritu del Fundador de la Asociación Universal, Padre Werenfried van Straaten, sus Directrices Espirituales, con los Estatutos Generales propios de la Asociación Universal y su respectivo Directorio (Reglamento interno) aprobado por el Consejo General de la Asociación, sin perjuicio de las futuras modificaciones a dichos Estatutos y Directorio que sean aplicables.

CAPITULO II

Miembros, Benefactores y Voluntarios

Art. 4- La Asociación tiene dos categorías de miembros: efectivos y honorarios.

§1 Miembros efectivos

- a) Miembros efectivos son clérigos, religiosos o laicos que lo solicitan y que a proposición del Consejo de Sección han sido incorporados como tales por el Consejo General de la Asociación Universal.
- b) Corresponde al Consejo General de la Asociación Universal aceptar la dimisión de los miembros efectivos o imponer su expulsión en los casos graves por delitos sancionados por el derecho canónico.
- c) Para ser miembro efectivo se requiere llevar una vida conforme a la doctrina y la moral cristianas, una preparación adecuada para la labor que tenga que realizar y, además, estar dispuesto a dedicarse en forma intensa y constante al servicio de la Asociación.
- d) Solamente los miembros efectivos pueden ocupar cargos de responsabilidad en la Asociación.

§2 Miembros honorarios

a) Miembros honorarios son los que han hecho méritos especiales respecto a la Asociación y a sus fines.

b) El Consejo General de la Asociación Universal decide su nombramiento de acuerdo con el Consejo de Sección.





Ayuda a la Iglesia Que Sufre

Kirche in Not/Ostpriesterhilfe
Kerk in Nood/Oostpriesterhulp
Aid to the Church in Need
Aide à L' Eglise en Détresse
Aiuto alla Chiesa che Soffre
Ajuda à Igreja que Sofre

Art.5- §1 Además de miembros efectivos y honorarios, la Asociación tiene **benefactores** y **voluntarios**. Ellos son aquellas personas que, sin tener calidad de miembros, favorecen y promueven en forma permanente por medio de las obras, la oración y las aportaciones, la consecución de la finalidad propia de la Asociación.

§2 Los benefactores participan igual que los voluntarios de la comunidad de oración de la Asociación.

§3 El Consejo de la Sección chilena decide acerca de la admisión de los benefactores y voluntarios, correspondiendo al Secretariado de Sección la tarea de inscribirlos.

Art.6- La Asociación no asume la responsabilidad de las iniciativas que a título personal puedan tomar sus miembros sin la autorización previa de sus órganos competentes.

CAPITULO III

Organos de Gobierno e Instancias de Servicio

Art. 7- La Sección chilena de AIS consta de órganos de gobierno e instancias de servicio.

- Órganos de gobierno:
 - a) Consejo de Sección
 - b) Presidente
 - c) Asistente Eclesiástico

- Instancias de servicio:
 - d) Secretariado
 - e) Director

Consejo de Sección

Art. 8- §1 La Sección chilena está dirigida por un Consejo compuesto de al menos de cinco miembros con derecho a voz y a voto, constituido del modo siguiente:

- a) Un Presidente, nombrado por el Consejo General de la Asociación Universal.





Ayuda a la Iglesia Que Sufre

Kirche in Not/Ostpriesterhilfe
Kerk in Nood/Oostpriesterhulp
Aid to the Church in Need
Aide à L' Eglise en Détresse
Aiuto alla Chiesa che Soffre
Ajuda à Igreja que Sofre

- b) Un Consejero, nombrado por el Presidente de la Asociación Universal, oída la opinión del Secretario General de la Asociación Universal.
- c) Al menos otros tres Consejeros propuestos por el propio Consejo de Sección, ratificados por el Presidente de la Asociación Universal.

§2 Participan en las reuniones del Consejo, con derecho a voz, el Asistente Eclesiástico y el Director del Secretariado de la Sección.

§3 Los miembros del Consejo no podrán ser remunerados directa ni indirectamente, por el desempeño de sus funciones.

Art.9- §1 El Consejo de Sección ejerce sus funciones durante un período de seis años. El mandato de sus miembros puede ser renovado por períodos sucesivos, y para cada uno expira al concluir el año en que cumple los 75 años de edad.

§2 Noventa días antes de la expiración de su mandato, el Consejo de Sección iniciará, mediante comunicación escrita ante las instancias pertinentes, el proceso de renovación de sus miembros, el que deberá estar concluido en un plazo de sesenta días.

Art.10- §1 El Consejo de Sección se reúne por lo menos una vez al año, y cada vez que el Presidente lo convoque o cuando así lo requieran 3 o más de sus miembros.

§2 De las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Sección se dejará constancia en un acta que será firmada por el Presidente y por quien actúe como secretario de actas.

Deberes y atribuciones del Consejo de Sección

Art.11- El Consejo de Sección, según las directrices del Consejo General de la Asociación Universal, es responsable de la actividad y del desarrollo de la Asociación en su propio territorio.

Corresponde además, al Consejo de Sección:

a) iniciar el proceso de renovación de sus miembros, a tenor del Art.9; §2, y proponer a los Consejeros de que trata el Art. 8; §1 c);





Ayuda a la Iglesia Que Sufre

Kirche in Not/Ostpriesterhilfe
Kerk in Nood/Oostpriesterhulp
Aid to the Church in Need
Aide à L' Eglise en Détresse
Aiuto alla Chiesa che Soffre
Ajuda à Igreja que Sofre

- b) aprobar la designación del Asistente Eclesiástico de la Sección, según lo establecido en el Art. 18 §1;
- c) designar un Delegado para la Asamblea General de la Asociación Universal;
- d) nombrar al Director del Secretariado en conformidad con el Secretario General;
- e) redactar, aprobar e interpretar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Sección chilena, los que han de ser sometidos a la aprobación del Secretario General;
- f) decidir sobre la Sede del Secretariado Nacional, previa consulta con el Presidente y el Secretario General de la Asociación Universal;
- g) supervisar la gestión del Secretariado, autorizar los gastos dentro de los límites fijados por el Consejo General;
- h) aprobar los informes mensuales y el informe anual del Director del Secretariado Nacional;
- i) aprobar el presupuesto de la Sección;
- j) nombrar un Contador y un Auditor;
- k) aprobar el balance anual y la gestión del Director;
- l) decidir sobre la admisión de los benefactores y voluntarios según lo dispuesto en los presentes estatutos;
- m) proponer al Consejo General de la Asociación Universal eventuales modificaciones a los presentes estatutos respetando lo expresado en los estatutos y el directorio de la Asociación Universal;
- n) decidir acerca de los actos de administración extraordinaria de los bienes patrimoniales de la Asociación, sin perjuicio de las normas canónicas y conforme al Art. 14, letras g) y h) de los presentes estatutos;
- o) elegir, si lo estima conveniente la mayoría de sus miembros, un Vicepresidente de Sección, con la opinión favorable del Presidente de Sección y la aprobación del Presidente de la Asociación Universal;
- p) aprobar el otorgamiento y la revocación de los mandatos especiales a los que se





Ayuda a la Iglesia Que Sufre

Kirche in Not/Ostpriesterhilfe
Kerk in Nood/Oostpriesterhulp
Aid to the Church in Need
Aide à L' Eglise en Détresse
Aiuto alla Chiesa che Soffre
Ajuda à Igreja que Sofre

refiere el Art. 15.

Elecciones y Votaciones

Art.12- §1 El quórum requerido para la validez de las sesiones del Consejo de Sección es la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Las elecciones y las votaciones sobre las decisiones se realizan según las disposiciones del Código de Derecho Canónico (cánones 119 y ss.).

§2 Las elecciones se llevan a cabo por papeletas y las votaciones a mano alzada. Estas últimas pueden ser secretas a petición de al menos dos miembros del Consejo de Sección.

Presidente

Art.13- El presidente del Consejo de Sección es nombrado por el Consejo General de la Asociación Universal por el período expresado en el Art.9 §1.

Art.14- Compete al presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente, a la Asociación "Ayuda a la Iglesia que Sufre" - Sección chilena, lo cual, de acuerdo con el Consejo de Sección, puede delegar en otra persona;
- b) velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo de Sección;
- c) mantener contacto con el Comité Permanente de la Conferencia Episcopal Chilena y los obispos en cuyas diócesis la Asociación desarrolle su actividad;
- d) convocar y presidir las sesiones del Consejo de Sección, de las cuales firma las actas, junto a quién actúe como secretario de actas;
- e) responsabilizarse principalmente, y en forma solidaria con todos los otros miembros del Consejo de Sección, de la marcha administrativa, funcional y financiera de la Sección;





Ayuda a la Iglesia Que Sufre

Kirche in Not/Ostpriesterhilfe
Kerk in Nood/Oostpriesterhulp
Aid to the Church in Need
Aide à L' Eglise en Détresse
Aiuto alla Chiesa che Soffre
Ajuda à Igreja que Sofre

- f) cuidar que todos los miembros participen activamente en la vida de la Asociación y en las iniciativas de la misma;
- g) administrar la gestión ordinaria de la Asociación, ya sea directamente o por delegación; en cambio, para aquellos actos de administración extraordinaria necesita el acuerdo del Consejo de Sección.

Se considera administración extraordinaria todo acto que altere en forma importante el patrimonio de la Asociación, incluyendo la enajenación o gravamen de bienes raíces de la misma.

El Consejo de Sección decidirá, en caso de duda o controversia, acerca de la naturaleza de los actos de administración;

- h) Como administrador ordinario de la Asociación y sin perjuicio de lo establecido en el Art. 14, letra g), el presidente estará facultado, sin que la enumeración sea taxativa, para comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes, corporales e incorporeales; para contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y especiales; para percibir las sumas, bonos o valores provenientes de cualquier clase de depósito; para endosar y cancelar cheques, reconocer saldos; girar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos mercantiles; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, conocimientos y documentos de embarque; protestar toda clase de documentos; cobrar, percibir y otorgar recibos y cancelaciones totales y parciales; retirar valores en custodia, en garantía o en cobranza; comprar y vender acciones, bonos u otros valores y cobrar sus dividendos, crías y reajustes; aceptar cesiones; celebrar contratos de trabajo, fijar sus estipulaciones y ponerles término; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas; estipular en los contratos que celebre los precios y modalidades que juzgue convenientes; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar, dar por terminados o renovar actos o contratos; novar, remitir y compensar obligaciones; exigir rendiciones de cuenta; aceptar todo tipo de legados, donaciones y herencias, éstas últimas con o sin beneficio de inventario, y concurrir a todos los actos destinados a su partición; solicitar y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir evaluaciones de perjuicios; recibir toda clase de correspondencia, giros y encomiendas postales; celebrar promesas de contratos y, en general, celebrar todos los actos y contratos destinados a la buena administración de los bienes de la Asociación.



Art 15-

El Presidente podrá delegar todas o algunas de las facultades mencionadas en el Art. 14, letra h) mediante mandatos especiales, los cuales podrá conferir y revocar con la aprobación del Consejo de Sección.



Ayuda a la Iglesia Que Sufre

Kirche in Not/Ostpriesterhilfe
Kerk in Nood/Oostpriesterhulp
Aid to the Church in Need
Aide à L' Eglise en Détresse
Aiuto alla Chiesa che Soffre
Ajuda à Igreja que Sofre

Art.16- El Presidente de Sección, en caso de no poder participar en una reunión, delega a otro consejero para presidirla, a menos que el Consejo haya elegido un Vicepresidente de Sección.

Art.17- §1 En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilidad física o mental del Presidente o por impedimento superior a seis meses, el Vicepresidente, si ha sido elegido, o el Consejero más antiguo y en igualdad de condiciones el de mayor edad, asume interinamente el cargo de Presidente y comunica la situación al Consejo General para el nombramiento de un nuevo Presidente, cuyo mandato se extenderá hasta concluir el período establecido en el Art.9 §1.

§2 En caso de fallecimiento o de impedimento de alguno de los Consejeros, si ello atañe al Consejero nombrado por el Presidente de la Asociación Universal, deberá comunicársele a este último por parte del Presidente de Sección. Si ello atañe, en cambio, a alguno de los Consejeros propuestos por el Consejo de Sección, será éste quién deberá proveer para la nominación del Consejero sustituto. En ambos casos, su mandato se extenderá hasta concluir el período establecido en el Art.9 §1.

Asistente Eclesiástico

Art.18- §1 El Asistente Eclesiástico de la Sección es nombrado por el Presidente de la Asociación Universal con la aprobación del Consejo de Sección, requiriéndose además la confirmación del Ordinario del lugar (c. 324 C.I.G.), previa aprobación del Superior, cuando se trate de un candidato religioso.

§2 El Asistente Eclesiástico es responsable de la animación espiritual tanto de los miembros como de los bienhechores y voluntarios de la Asociación, en armonía con las Directrices Espirituales del Fundador, según las orientaciones del Asistente Eclesiástico de la Asociación Universal y en colaboración con el Director del Secretariado de Sección.

§3 Al Asistente Eclesiástico le corresponde velar por la fidelidad de la Asociación a las enseñanzas de la Iglesia y a los estatutos, vigilar la ortodoxia doctrinal de las publicaciones de su Sección y asumir la responsabilidad por la correspondencia pastoral.





Ayuda a la Iglesia Que Sufre

Kirche in Not/Ostpriesterhilfe
Kerk in Nood/Oostpriesterhulp
Aid to the Church in Need
Aide à L' Eglise en Détresse
Aiuto alla Chiesa che Soffre
Ajuda à Igreja que Sofre

- Art.19- En el caso que un miembro del Consejo de Sección sea nominado Asistente Eclesiástico de la Sección, dejará de ser miembro del Consejo.
- Art.20- El mandato del Asistente Eclesiástico de Sección es de seis años y puede renovado por períodos sucesivos.

Secretariado de Sección

- Art.21- El Secretariado de Sección es el órgano ejecutivo del Consejo de Sección.

Director del Secretariado de Sección

- Art.22- §1 El Director es nombrado por el Consejo de Sección de acuerdo con el Secretario General y depende directamente del Presidente de la Sección.

§2 Dirige y administra el Secretariado de Sección según las prescripciones de los estatutos, las directivas del Consejo de Sección y conforme a las disposiciones del Reglamento de la Sección.

§3 Corresponde además al Director:

- a) Certificar como ministro de fe los acuerdos del Consejo de Sección y de otros actos que exijan certificación;
- b) captar nuevos adherentes, bienhechores y voluntarios, en colaboración con los órganos de la Asociación Universal que correspondan;
- c) mantener informados a los miembros de la Sección y a los bienhechores y voluntarios.
- d) mantener correspondencia con los bienhechores y voluntarios según lo establecido en los Estatutos de la Asociación Universal y su Directorio;
- e) tener actualizada la base de datos de los bienhechores, de acuerdo con los órganos de la Asociación Universal que correspondan;
- f) organizar las actividades de información y promoción en parroquias, colegios y otros





Ayuda a la Iglesia Que Sufre

Kirche in Not/Ostpriesterhilfe
Kerk in Nood/Oostpriesterhulp
Aid to the Church in Need
Aide à L' Eglise en Détresse
Aiuto alla Chiesa che Soffre
Ajuda à Igreja que Sofre

lugares, para dar a conocer las necesidades de la Iglesia que sufre y procurar financiamiento para los proyectos. Esto se realizará de acuerdo con el Asistente Eclesiástico de la Sección y los órganos internos que correspondan;

- g) velar porque la recaudación de donativos y erogaciones de cualquier naturaleza, necesarias para el logro de los objetivos propios de AIS-Chile, se realice teniendo en consideración las normas establecidas al respecto por la Conferencia Episcopal de Chile, y en especial las relativas a la Contribución a la Iglesia (c.c. 1262; 1265 C.I.C. y la legislación complementaria al C.I.C. de la Conferencia Episcopal de Chile)
- h) solicitar la licencia escrita a la que se refiere el canon 1265 §1 C.I.C.
- i) cautelar que la contabilidad sea fidedigna y oportuna, según las directrices del Director del Departamento de Finanzas de la Asociación Universal;
- j) celebrar, fijar las condiciones y poner término a contratos de trabajo del personal dependiente del Secretariado de Sección, según la legislación laboral vigente y conforme a los acuerdos del Consejo de Sección;
- k) administrar y supervisar las eventuales filiales dependientes del Secretariado de Sección;
- l) informar regularmente al Secretario General de la Asociación Universal y al Presidente y Consejo de Sección sobre las actividades de la Secretaría;
- m) ejecutar aquellos actos para los cuales haya sido delegado por los órganos competentes.

Filiales

Art.23- Eventuales filiales dentro del país pueden ser necesarias para un mejor logro de los objetivos de la Sección chilena. Estas dependerán del Secretariado de Sección, cuyo Director se ocupará de su supervisión y coordinación.

Art.24- La proposición para la erección de eventuales filiales, previa licencia del Ordinario del lugar (c. 1265 §1 C.I.C.), debe ser hecha por el Consejo de Sección, de acuerdo con el Secretario General ante el Consejo General de la Asociación Universal, al que le corresponde dar su aprobación.



CAPITULO IV

Patrimonio

Art.25- §1 El patrimonio de la Asociación "Ayuda a la Iglesia que Sufre" - Sección chilena está constituido por:

- a) los bienes muebles e inmuebles que actualmente existan a nombre de ella según la norma del derecho y aquellos que adquiriera a cualquier título en el futuro;
- b) Los bienes adquiridos a título oneroso por la Asociación y destinados al uso y beneficio de la misma.

§2 Respecto de los bienes mencionados anteriormente, se llevará un inventario debidamente actualizado, incorporado a la contabilidad del Secretariado de Sección, de acuerdo a las normas de la Asociación Universal.

Administración de los Bienes y Recursos de la Sección chilena

Art.26- La Asociación "Ayuda a la Iglesia que Sufre" - Sección chilena, tiene el derecho de adquirir bienes temporales de acuerdo a los modos previstos por el derecho natural y positivo (cf.canon1259 C.I.C.) y de poseerlos, administrarlos y enajenarlos en orden a los fines que le son propios (cf.canon1254 C.I.C.)

Art.27- La administración de los bienes que pertenezcan a la Sección chilena de "Ayuda a la Iglesia que Sufre" o que sean administrados por ésta a cualquier título, está regulada por las normas pertinentes del Derecho Canónico, del Código civil y por los presentes estatutos.

Art.28- §1 Para la atención de los proyectos de la Iglesia que Sufre, la Sección chilena cuenta:

- a) con las rentas de su propio patrimonio;
- b) con las donaciones de sus miembros y de los benefactores;
- c) de otros ingresos.





Ayuda a la Iglesia Que Sufre

Kirche in Not/Ostpriesterhilfe
Kerk in Nood/Oostpriesterhulp
Aid to the Church in Need
Aide à L' Eglise en Détresse
Aiuto alla Chiesa che Soffre
Ajuda à Igreja que Sofre

§2 Las donaciones se registrarán en la contabilidad correspondiente, dando informe inmediato al Secretariado Internacional, de acuerdo a las normas establecidas por el Reglamento interno de la Asociación Universal.

§3 Todos los recursos obtenidos por AIS-Chile serán responsablemente administrados de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento interno de la Asociación Universal.

§4 La asignación de estos recursos es decidida en el Secretariado Internacional por los órganos competentes establecidos por los estatutos de la Asociación Universal.

CAPITULO V

Reforma de los Estatutos y Disolución de la Asociación

Art.29- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Consejo General de la Asociación Universal a propuesta del Consejo de Sección, que para ese efecto deberá contar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cualquiera modificación en los Estatutos Generales de la Asociación Universal deberá ser considerada en los presentes Estatutos.

Art.30- Las modificaciones de los Estatutos, aprobadas por el Consejo General, deberán ser presentadas al Comité Permanente de la Conferencia Episcopal Chilena para su aprobación.

Art.31- En caso de supresión o disolución de la Asociación "Ayuda a la Iglesia que Sufre" - Sección chilena, sus bienes serán cedidos a organizaciones eclesiales de fines semejantes según las disposiciones de la Asociación Universal y de la Santa Sede.





Ayuda a la Iglesia Que Sufre

Kirche in Not/Ostpriesterhilfe
Kerk in Nood/Oostpriesterhulp
Aid to the Church in Need
Aide à L' Eglise en Détresse
Aiuto alla Chiesa che Soffre
Ajuda à Igreja que Sofre

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1º Transitorio - Consejo provisorio de Sección

Mientras se constituyen los órganos permanentes de la Asociación establecidos en los presentes estatutos, ésta será regida por un Consejo provisorio compuesto por cinco miembros designados por el Presidente de la Asociación Universal.

Art. 2º Transitorio - Duración del Consejo provisorio y nombre de sus miembros

Este Consejo provisorio está integrado por las siguientes personas, que permanecerán en sus cargos por un período máximo de dos años, a partir del 19 de diciembre de 1996, fecha de su primera reunión, o hasta la fecha en que entren en vigencia los presentes estatutos, conforme al Art.1, §2, si esto ocurriese antes del plazo mencionado anteriormente.

Presidente : don Manuel Valdés Valdés
RUT: 3.105.373 - 0

Consejeros : Padre Joaquín Alliende Luco
RUT: 3.185.959 - K

: don Sergio Ossa Pretot
RUT: 1.262.539 - 1

: doña Christiane Raczynski von Oppen
RUT: 4.778.784 - k

: don Joaquín García-Huidobro
RUT: 2.304.200 - 2

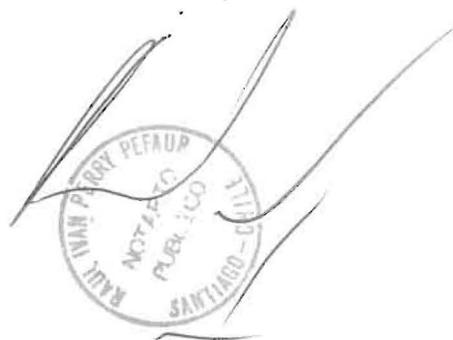


EN CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE ESTA FECHA
PROTOCOLIZO EL PRESENTE DOCUMENTO AGREGANDOLO AL
FINAL DE MIS REGISTROS DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL
PRESENTE MES BAJO EL NUMERO 120. Santiago,
veintidós de Julio de mil novecientos noventa y
siete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "RAUL IVAN PERRY PEFAUR", "NOTARIO PUBLICO", and "SANTIAGO - CHILE".

CONFORME. Santiago, veintidós de Julio de mil
novecientos noventa y siete.



A faint handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "RAUL IVAN PERRY PEFAUR", "NOTARIO PUBLICO", and "SANTIAGO - CHILE".